



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA - GUAÍNÍA.**

INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2020- 00192 00, **INFORMANDO:** Que la apoderada- de la parte demandante, Dra. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO allega memorial vía email institucional, donde solicita terminación del proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal. Solicita de haber depósitos judiciales sean devueltos al demandado Sirvase proveer.

Glenda castillo castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAÍNÍA

Inírida Guainia- tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida Guainia:

Resuelve:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por COOPERATIVA COOTREGUA, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero y en contra de los señores **IVAN RAMIRO MALDONADO GONZALEZ** *identificado* con oédula de ciudadanía No. 86066674, **MARIA SOCORRO LEON RAMIREZ** *identificada* con cédula de ciudadanía No. 1.121.706.935.

2.- ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser petitionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

Ejecutivo Singular 2019-00192-00
Demandante: COOPERATIVA COOTREGUA
Demandado: IVAN RAMIRO MALDONADO Y OTRO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 16** Hoy **4 2 - 2021**.
SECRETARIA